



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA DOS, Y SETENTA
Y TRES. 1776. Y 1777.

*J*acoba de Castro Muger de uxora de Alexo Chava-
ria Verena de la Nueva Población de bella Vista como
mexor proceda dedro. parecio ante vñ. y meque
ello civil y criminalmente contra el referido
mi marido por las extorquias de per herida, y
amenazas conque barias ôcasiony la bapienta en
eminente Puesto de labida, y especial mente
por la Cuda mortal, que me infirio ahora como
verena p. que vñ. haciendo furo. Verena Correnia
lo castigarlo, y enmendarlo p. escarmiento de
tuo por las Ptas. de hecho y de dro. q. p. ello conu-
zio.

El hecho, y Atrouidade, que Justifican me
que ella von lo sig. te. que procediendo de acuerdo
y union con mi marido aspi de libextarlo del cau-
tiberio en que se hallaba me obligue a traer a
los productos de su trabajo y cenio yn principio
de treientos bennie p. que eran los mi os
porque se hallaba en laró. y exhibiendolo quedo
libre y expedito p. poder trabajar en en la de
carga de los Navios del Puerto del Callao, y lo en
mi exercicio de fructera esperando, que alafin me

Referida Co. Respondire trabaxando en lo subse-
ribo p. ambestir en mia. manteni^{da} y las de rue-
lunon su producto con mas aplicacion pues
poraba demas tranquilidad pero tan leno-
estubo de beane en buen efecto en la conducta
que amee de caforandore con el mayor de-
vacato en caseo la concurrencia en re-
gandore a publicis de bameo y bida licencia
en tanto grado, que quavi mendicaba lo reri.
p. mi familia. Enre hecho y memo atencion
produxo en mi los tuos Reverendimientos, que
causan la rigente necesidad de mis lu-
nos, y me obligo a traceguar de la de can-
gar por veis de los Barrio la caridad
de ciento beinte y nuebe p. interponiendo
me p. que me entregasen a mi marido
los p. de bengador afin de tomarlo, y beir lo a el
y treu lunon, que tenemos de hecho con sequi-
la volictud y a producido en dho. mi marido
tan irregular efecto, que desde el instante
contarros los malos tratamientos golpes
y amonaxar, que Reporto, que llego al extremo
que me infirio ahora como mere una herida
mortal en el hombro dho. que me puro en los vti-
mos terminos de la vida, y me hubiera dexado
en el citio vti^{do} Paciente, que ocurrio con tras
Peru. ami defensa no le hubiera estorbado su
getandole el braro, que de cargar en mi los
demas golpes Cuios exenens quedo impugmido sin
embargo de la dilix. que de oficio dicto el Alce.
de bella Vista, ya por haverse auentado oporg.
mi lealtad y amor me impidieron seguir la via
tania, y porque el dicho mi marido inten-

o/o

Sp

21
puro vna Perz^a. de Vespeto, que de hecho m^o te
concilio protextando el enmienda, y quando m^o
Previndencia deere agraviu debia producir el
malloz Reconocim^{to}. en mi marido creio, que
amex le ha extimulado ala provocacion de
sus malos tratamientos porque mas era de
impro perarme oolpearne abandonarame, y
lo que es mas d^otherranarame continuamente. con
me adequitan la bida como acontentio el dia ra
bado beime y dor del cort^{te}. quem me obligo a co
mun adicho Alc^e. de Bella Vista, qⁿ. lo tiene pu
erto en la custodia, que corresponde en aberraⁿ
aque an por la vida estagada, que trae como
por el venon, que le hainge desde que me di
cho dir^o. y los hechos de haver agarrado un
formon p^a matarme son indies de la misma
sidad con que esta venuto aguitarme la bida
y p^a. ponerme a cubierto de sus insultos -

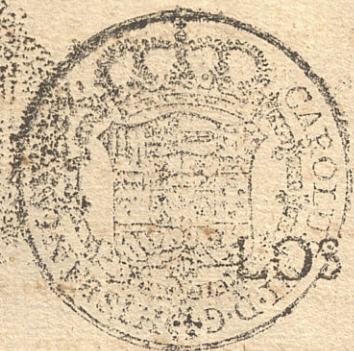
Ar^m. p^odr y sup^o. servira ~~en~~ **haber** p^a ad mⁱ
tida esta quezella demandar veme re
ciba su maxima in formacion al venon
deere exuio y dada en la parte, que bane
re libe mandam^{to} contra el uno dho. y
Vespeto de hallarse p^oero en el Callao se
pare a esta R^l. Carr^l. de la Ciudad p^a. que
tomada su confecion por meale acuracion
en forma y lino a Dios Nro. S. no proceda
de malicia lino por alcaarran lino. que pido
costa y ~~tr~~ =

Josba Cortes

En la Ciudad de los reys al Peru en veinte, y cinco



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

el Junio a mil seiscientos setenta y seis
años. El Sr. m. e. e. Cpo. don Josef de Ve-
rarde y Tagle Abogado e esta R.ª Aud.ª
y Alc. de ella, y su unidiz.ª p.ª J. M. e.
presento esta petiz.ª

Viendo por sum. dixo que admitia
y admitio esta querrela enq.ª ha tuq.ª
entio, y mando se reciba a esta p.ª la
informaz.ª q.ª ofrece la q.ª cometicion
el presente recep.ª ari lo proveyo, y fin
mo.

Se la dexa
de

Antem

Joseph de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

Noto.
Manuel Pon } Estando en la nueva Relacion a San Simon
de Leon hom } y Judas de Vellabista juridiz.ª a la Ciudad
bre blanco } e lo rej. al Peni en vinda, y a Junio
he God } a mil seiscientos seiscientos setenta y se



En quarto.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS, Y SESENTA
Y TRES.

3

en año la Parte de Parota Castro p^a la Ym
 formaz. q^e tiene ofrecida, y le era mandada dar
 p^{re}sentó por tpo a Manuel Ponse de Leon
 que se ocupa en la brax adober endha pobla-
 cion e quien recibí p^{re}sentam^{to} que lo hiro por
 D^{ho} nuestro señor, y a una señal de Cruz
 segunoto v^oso al q^e ofrecio de un vendad, y
 siendo examinado de tenor al escrito de fue-
 // nella af^o dispo fue con el motivo de dormir el
 tpo en el quarto de la Guernellante ha tpo de
 10 meses, save y le consta por haverlo vi-
 visto q^e Alejo Chavarria continuamente
 a amenarado, y tratado con su persona lle-
 gando al extremo, no solo de verle q^e se va
 ya veru casa sino lo q^e es mas havienla
 havandonado, y de padola en total de rano
 para retinandose dho Alejo ha vivin li-
 cenciosam^{te} sin acordarse a la Guernellan-
 te, ni ministrarle cosa alg^a en el termino
 de un mes que se acento; que undia q^e no

ojo

tiene presente vis q^e el referido Alexo le dio
a Chicorayo de aquel presente, demo-
do q^e para verre libre eq^e continuare dar
voto talis conueniendo, y re favorecio al top.
quien ha oido decir q^e de la suro dha le
dio el citado Alexo. haora cinco meses
una orava herida eq^e tubo orava
menta enferma, y el too larvo encama.
Fue le conta quella querellante siempre
ha procurado manifestarse con honrra
sindar mala nota a su persona en ple-
ada unicam. entravase para man-
tener sus hijos. Lo qual es lo q^e sabe
Publico, y notorio, y la verdad va por el
juramento fho enq^e se afixo, y ra-
tifico siendo leido no le tocan las
gratas de la Ley y a cada de quarenta
años no firmo por no reuener en bta
dos. fco—

Antem

Joseph Pav. I. Manriquez
Incep.


2o too

Petronila Rosal Incontinenti presente por too a Petronila
y de 79^a nila e Rosal quereve endha Po Bda

41

ción a quien recibí juram^{to} que lo hizo por
Dij nro señor, y a una señal de cruz segundio
vase al qual ofrecio ver verdad, y siendo ex
aminada al tenor de el escrito de el dho
Fue a hora cinco meras como ha ora de la in
co de la mañana, oyo q^e la guerrillante le
venia a Alfo Chavarría sumando quella
despase in ametravado, y este quella havia
venatan; con cuyo motivo se levanto la
t^{to} en camisa, y se paro en la punta de
marcho alq^e se entro la guerrillante, y tra
ella sumando, quien vedio una puñal
lada emodo quella desp por muerta,
y quieniendo dan otra lo adorno la
t^{to}, y otras q^e alli se havia ban, con lo
q^e se ausento el suro dho despando a
Taroba in notorio de campano sin mi
nistrarle cara alguna para su ma
nutencion, y las de su hijo. Fue alla re
frenda herida estubo viun mala sin poden
trava par como se continuo lo hace p^a
mantener su familia manifi tando
en esto su honrrades, y anglada vida
por lo que unicamente sabe, como tan

En quartillo.

SELLO QVARTO; VN
QVARTIELLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS AÑOS DE N. ROY Y SETENTA
Y TRES.

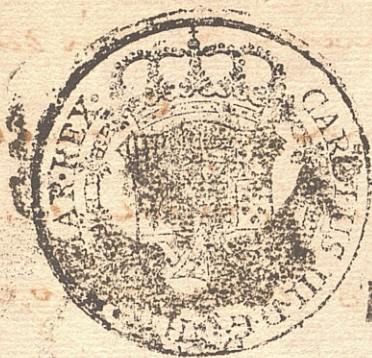
bienq. el citado Alejo es un mal genio como
lo acredita el hecho. y se lea continuan-
te con Taroa maltratandola e injuriando-
la, y lavendado vapo el juramento tho
eng. e se afianzo, y ratifico riendole lei-
da no le tocan las exaltas de la Rey
en edad de diez, y nueve años no firmo
por no saber escribir doy fe

Antem

Joseph de la Cruz Marques
Recep.

3.º top.

Mano Curo Incontinenti presento por top de Mania
dia Cadiz por Custodia Cadiz para libre aq.º. recibi-
bilidad do a }
Juramenta que lo hizo por dig. nro. to
y una señal de Cruz con unido vapo
el qual o fue de una verdad, y siendo
examinada al tenor del escrito a que se
lla se dijo fue con el motivo de vi-
vir la top. inmediato al quanto de la
querellante sabe, y le consta por haverlo



En cuartillo:

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
PENTAOS DOS Y SETENTA 1777.
Y TRES.

vicio q.^e Alejo Chavarría sumando haora
cino meros uio una herida a la que scunio
encara ala top. y estubo en riesgo de
perder la vida. Que tambien le consta
y es notorio q.^e continuam.^{te} uadado
mala vida maltratandola con expere
sa y negandole lo puerio alimento para
la subsistencia ala surocha, y la deuy
hijos a todo lo q.^e avandono reanandose
por algun tpo al lado de Turoba
sintregandose a una vida licenciosa
sin atender aq.^e mas aq.^e esta imparte
copero conuvineno en su libertad, y aq.^e
con lo q.^e le xinde su traxaso lo mantiene
quiere por haverlo oido dui al refe
rido Alejo el suado q.^e se contaron
vinta y dos alg.^e conno slo mal tra
to ala quemante obra si tam
bin se palabra injuriandola con la

La Puta, y otras no correspondientes al
honor, y juicio conq.^e remaneta sin dan
mala nota a su persona, y q.^e por el
contrario, el dho. Alejo es hombre animal
genio inclinado al daño a su muger;
Lo qual es lo que sabe, y la verdad se con
sp. et juram.^{to} q.^e Jho. tiene enq.^e asfir
mo, y ratifico siendole leida, no le tocan
las q.^e tales de la Ley es edad de quie
arenta años no firmo por no saber
escribir doy fe

Ante mi

Joseph Lav. l. Manquero
J. Manquero

Incontinenti presento por too a Maria
no Gutierrez practicante de l. R. Nos
pital de S. M. a esta fundaz.ⁿ a ve
lla vinta de q.^a recibí juramento que
lo hizo por Dios nuestro señor, y como
señal de Cruz rogando vasa de l.
qual ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado Dijo que haora cinco
meses fue llamado por Pedro Torrefe
Marcano, para efecto de q.^e continuare

la Curacion de una herida q.^e havia rec^{bi}
do Taroba Carano un marido Alejo Cha
varria, y habiendo parado al lugar don
de se estaba curando le reconocio q.^e la
herida curada la tenia en la espalda de
lado derecho, cuya longitud era equiva
lente pero no fue montal porqueno
se curo en ninguna parte p^{nal}, y fue
hecha con instrumentos Contante. Lo
qual es la verdad sobre el juram^{to}
tho enq.^e se a firmo, y ratifico siendo
de vida, y lo firmo de J^{co} —

Mariano Luján

Antoni

Joseph Gaspar Langue

t^{to}
Tuliana Segura
na. g. 8. h. 26a.

Incontinencia presento por testigo a Tuliana
Segura mulata libre a quien recebi para
m^{to} q.^e lo hizo por Dios nuestro Señor, y
una señal de Cruz segund^{to} sobre el
qual ofrecio decir verdad, y p^{ro}curando
altaron del escrito de D^{to} me save
por haverlo oido decir que Alejo Cha
varria marido de la que la presento a
dio a esta una herida haora cinco me



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

en el modo que estaba en lo ultimo dicho. que
se consta con motivo de vivir in mediato arri-
cava la mala vida q. le da, pues no solo
la amenaza con quitarle la vida, y la
maltrata de obra, y de palabra, si tam-
bien le niega lo alimentado exponiendole
que travase, y se caiga muerto, porq.
el no le hade dar cosa alg. que tam-
bien le consta por haverlo visto q. el refu-
do. Me lo han andado por algun tpo
ala querellante quien como siempre
ha substituido su trabajo personal
cuya utilidad ha tratado muchas ve-
ces de quitarcelas, y apros echase a
ellas para decir parlas en la libiandade
aq. regularmente a estado de cana-
de citado. Me lo quien por su mal
genio, y costumbres en accion
no hacen vida con la querellante

En quarto...



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y SEIS 1776.
PARA LOS AÑOS SETENTA Y 1777.

Usta esta es una
debatche man
de la de prision, y
embargo contrabla-
cion, y la vinda vapo
de la persona y bie-
nes de Alexo Chava-
rria, y Verbeas
de haluance preo-
vengangues p-
tal y temesele
su confesion

Cuia honrada, y juicio u no torio en esta
en que se afirma, y ratifico siendo leido
no se tocan con oñal a la ley u
das veinte y seis años no firmo por
no saber en cui bin doy fee

Antemi

Joseph de la Changuet
necp.

Auto:

En la ciudad de los Reyes el de quince
de Julio de mil setecientos y seis
años el Sr. Mac de Campo Don Joseph
de la Cruz y Tagle Alcaide de esta Ciu-
dad y su jurisdic. p. su Mag. Haviendo vi-
to esta sumaria, mando vederbatche
mandam. de prision, y embargo contra
la persona y bienes de Alexo Chavarria
y respecto de haluance preo, ver con
cargue por tal, y se le tome su
confesion, y en lo proveyo man-
do, y firmo con parecer del Don

Don Antonio Mayora Arce y vecino

Ciudad =

Salamanca

Yo

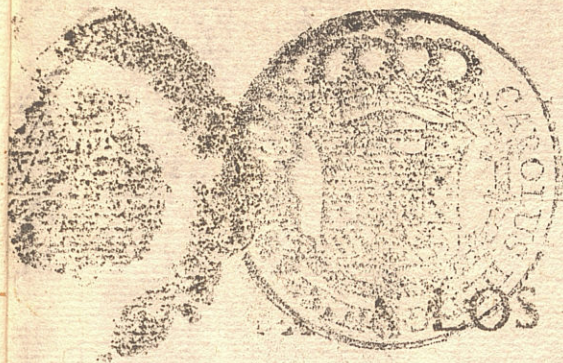
Yo Chamorro = En la Ciudad de la Reyna el Peñon en quatro e Julio e mil e
vecientos y setenta, y vein años hize saber lo conten.
en el auto e suro a D. Josef Viz. El Valle Alcaide
e la R. Causa. e Conde en su persona. Doy fec.

Conf. e { En la Ciudad de la Reyna el Peñon en Ocho e
Alexo Chavarrua } Julio e mil y setecientos y setenta, y vein años
El Senor Alcaide e Campo D. Josef Velasco, y
Fagles Alcaide Ordini. en ella, y su jurisdiccion por
v. M. Estando en la R. Causa e Conde, y en la
Sala donde se acortumbraron las Confesiones.
a los Nos. p. efecto e haccalo con uno p. esta
Causa lo hizo saber de su presencia, y p. ante mi
el Receptor de Reris juram. q. lo hizo p. D. D.
Nro. Senor, y como verbal e Orala segun Dto. vso.
El qual oficio deia scabir y le fueron hechas
las Preguntas, y Respuestas siguientes

Preguntado como se llama e donde es Na-
tural, q. estado, Carta, Oficio, y edad, tiene Dijo:
llamarse Alexo Chavarrua, Natural el Pueblo
de Chichayo, e estado Casado e Carta Tambo, q.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. 1776. Y 1777.

Alguno mayor de esta ciudad o Qualquier
ma. de sus thenientes ministro de banca o sol-
dado prended, y poner preso en la Carcel publica
de ella a Olexo Charaxia, y le sequestran sus
bienes p^{re} combenir ari ala buena administracion
suon a p^{re}da. y tenenlo mandado p^{re} auto p^{re}
mi proveido hoy dia de la fha. Dado en la
Cayes del Peru en quatro de Julio de mil
sed. setenta, y seis años =

Alvarado y Tapia

Loxm. del v. Alc. Ordín

Joseph Aug. Marques
Recep.



En quartillo.



SELLO QVARTO. VN
QVARTILLO, AÑOS 22
MIL SETECIENTOS Y
PTENTLO Y DOS, Y SETENTA Y TRES. 1777.

ve ocupas en travasas de Trumalezo en la Playa de
Callas, y de edad de treinta y dos años y Np

Preguntado si sabe la causa de su prision Dijo
q. la ignora, y Rsponde

Repreguntado como dice ignora la causa de su
prision quando el J. Aug. contra ve halla prero a
pedim. de Jacoba de Castro su legitima muger por
las extorsiones, golpes, heridas, y amenazar con q. en
varias ocasiones la ha puesto en eminente riesgo de la vida
Diga la verdad, y no false a la Religion el Juram.
Dijo q. el Confer. no ha executado otro mal tratam.
en la Npexida su muger q. el de una leve herida q.
ahora viene a mover le infiaio a causa de su Genio
violento, y asperosa con q. ha tratado al conferante
dandole el palo, y no queriendo sujetarse a lo que este
le Ordena como tal su marido. Que aong. luego que le
hizo la citada herida se Retiro al lado de Jacoba
p. espacio de tres meses, Resolvo de q. la Justicia
lo castigara, con todo conociendo las Obligaciones a que
se sujeta en marido proximo boluex a la amistad
de su muger rogandola, y suplicandole le perdonase
aquella injuria que le avia hecho llevado de un espiritu
de furor ciego. Que en efecto logro el perdón de su

Mujer, y hacen vida mandable hasta la presente
tratandola con amor, y no malicandole quanto el Conf.
adquiere con su trabajo personal p.^a su subsistencia
y la de sus hijos procurandos hacen ver de este modo
la voluntad q. le profere a Dha. su Mujer, y ruegan
a que esta constituido, y Responde —

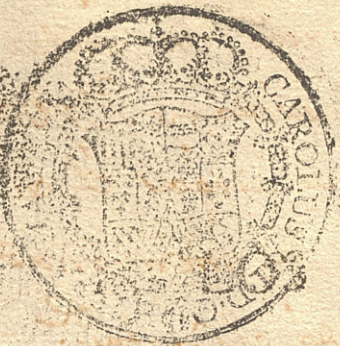
Queto a preguntara Como dice q. llevado
con espíritu de furor, y solo p.^a el Genio violento
de la ciudad su mujer, y maloz tratam.^{los} que le hacia
al Confer.^{te} le dio este una leve herida quando se
lo auty con la q. despues q. el Confer.^{te} se halló libre
el Cautiscao a que estava sujeto mediante la
industria de su mujer y diuerso q. le dio adquirido
con su trabajo personal se entrego a todo genero
de vicio en tanto grado q. abandono a la viuda Dha.
y le Negó lo alimento, y el de sus hijos Enueste q.
p.^a poder subsistir era necesario que quasi mendica
se: Diga la verdad, y como es cierto q. p.^a esta
causa, y la de haver conseguido las N.^{es} de la
Mujer se le entregaron ciento veinte y nueve p.^a
que avia ganado el Confer.^{te} en las Descargas de lo
Navio le infirio la expresada herida, no leve,
como asegura, Vno muy grave pues estuvo en lo
ultimo de su vida la que el todo le obli-
ga quitado a no dexar interpretado alguna
persona, y agarrado el brazo al Confer.^{te} en el
acto de irle a descargar Nuevo Golpe Dijo:
q. es fabre el cargo en el modo que se le hace
pues la herida fue de poco momento, y la Can-
tidad q. Navio Dha. su mujer fue la de tres

ciento y quaranta p.^{os} El q^{ue} no lo g^o el Confes.^{te} se le
hiciera una Camira sin embargo se replicarvelo a
la muger quien lo combixio en vestirse ella y
sus hijos se que quedo complacido y responde

Preguntado como niega el cargo antecede-
nte alegando que quando la mencionada su mug.
Nativia la citada Cami. quedo el Confes.^{te} contento qu-
ando el q^{ue} Autoz aparece que desde ese entonces no
ha cavado se impropiedad, golpear, y abandonar a
la viuvo Dha. y lo q^{ue} es mas negarle los alimentos
y amenazarle con quitarle la vida como lo inten-
to el Cavado veinte, y dos del prox.^o mes pasado cuyo
hecho no verifico el Confes.^{te} p.^o quando la viuvo Dha.
su muger valio con precipitada carrera, y le dio q.
al Alc.^{de} el pueblo de Villavieja q.^{ue} entiendo se la
verdad hizo aprehender, y conducir a esta R.^{ta} Carcel
donde oy se halla. Suele amonestado dize la
verdad Dijo: q.^{ue} enteram.^{te} es falso el cargo, y por
tal lo niega p^{er} lo que ay de verdad es que
estando Comand. el Confes.^{te} con Dha. viuvo muger la
Noche del Dia q.^{ue} se cita intento valir a una
viruta, y p.^o que se opuso a ello diciendole que
eran las nueve, y media, y no parecia bien q.^{ue} una
muger Cavada valiere volar sin su marido, mon-
to en Tra. y precipitadam.^{te} se fue donde el cospore-
vado Alcalde q.^{ue} hizo poner prevo al Confes.^{te} y N.^o

Buelto a preguntar como con tanta lea queda
y menz. Namoral faltando a la Religión el Juram.^{to}
y verdad que tiene prometida dize que desde q.^{ue}
se Reconocio con su muger despues de la honra
q.^{ue} le infirio la ha visto con amor, y tratado con

En quartillos.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

+
Traducida desta
confes. a la p.^a
quecellante p.
q. ponga acura-
cion dentro de
tercero dia =

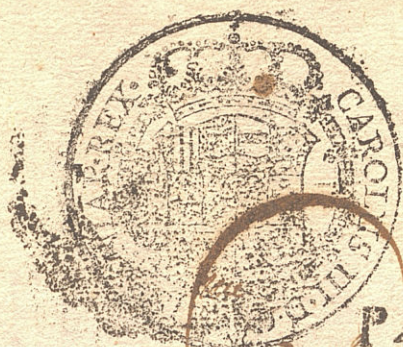
[Signature]

su avidad dandole todo lo q. le ha producido su tra-
vajo, y manteniendose en su comp.^a haciendo vida
manuable quando el lo auto con su q. posesion
a esto no ha hecho otra cosa que maltratar
la de continuo dandole el chico trabajo, negarle
los alimentos, arrojados, y su casa, y averontar
el Confes. a vivir licenciovam. con notoria enan-
dala de todos los vecinos de la poblacion de ella
vita donde vive. Dijo: la verdad, y no false
a la Religion el juram.^{to}. Dijo: q. es falso
el cargo puer el confes. ha sido mal tratado, y
arrojado repetidas veces p.^a la Mexida su
muera sin embargo el tratado como corres-
ponde, y de no negarle cosa alguna como
leoa dicho, y responde =

En cuyo estado se quedo esta Confesion
avida p.^a p.^a no reguila quando comenga, y el
confes. dijo q. lo q. leoa dho. y confes. es la verdad
vajo el juram.^{to}. fho. en q. se apamio, y lasifico vien-
dole leida, No firmo p.^a no casen enavia, hizo lo
su mexad dho. Son M.^a Day fec =

[Signature]

Antem
Joseph Pasquel Marquez
Macep.^a



En quarto.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA Y SEIS 1777.

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en ocho de
Julio de mil setecientos setenta y seis años.
Yo, Sr. D. D. de Campo Doctor Don Josef de Velasco
de y Fagel Alcaide en ella y su Jurisdic. por su
Maj. Haviendo visto esta Confesion, mandó dar
trabado ala parte querellante para q. ponga
acum. dentro de cuarenta dia. Con lo probado
y firmo con paxe con. del Doctor Don Josef Antonio
de Mayora Accesor de esta Ciudad

Señalado

Ante mi

Joseph D. de Velasco
D. de Velasco

n. on

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho de Agosto
de mil setecientos y seis años notifiqué e hice
den lo contenido en el auto precedente a Jacobo
de Castro en su persona por fee

Joseph D. de Velasco
D. de Velasco

neque tanto q periclitia rison mis adbitus no buraia
el modo de mi vubitencia

Esta infamia llama el dolo y raxima y enoame
rino a un actor. El animo fue veliborade: El acto de he-
xir alguno doctro hace actor elvelito luego p conio la
infamia fue actor y debe ser castigado con las penas es-
tablecidas p la Ley p los delinquentes de esta natura-
leza.

Las q morece vele apliquen veador dionias: Laina
q respecta ala accion criminal p raxon delvelito per-
petrado p q el exco reconocia y el publico veador fago
y aung esta pena sea arbitraria debe ~~debe~~ ~~debe~~
acto grave p la gravedad de la ~~delicta~~ y p la ~~delicta~~
vel delincente acotumbrado a estos hechos como acor-
reio en el Pueblo de Larrubay que adonde vino prohi-
go a esta Ciudad sin embargo de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
entonces p unas hecitas montales q infame con hom-
bre. La otra pena corresponde ala accion civil por
el Daño q me a causado impendiendo no poto ga-
tar en mi Curacion cargada el farrula ~~delicta~~ q
mantener a mis copezzas sin facultades ~~delicta~~
en q vobitencas: cuius daños y perjuicia ~~delicta~~
muda y la Ley debe raximame

Sobre todo un Hombre q lesoe el apogio de la
finora vel haberlo libetado sin omnia q ~~delicta~~ repro-
porcionaron al fin de vacando de Captiverio no respia
otro alando q ~~delicta~~ ~~delicta~~ la Vida: q estando pal-
zo, publicam ~~delicta~~ hace la raxima ptoctota; recelo ~~delicta~~
ponga en exccucion sus intencas no sin grave fundam
grave q lo apoye quando es principio de dno q an debe
conceptuare p q qui venet malus vempen praximatus
malus in osem generi mali. Log tambien conduce
p q no queve duos de q vi ~~delicta~~ libetado sin el canio
que ams ellos corresponden una vez q me hincio con

Instrumento ciente tambien voluicaxa am salbo⁸³¹
por todos titulos quitarme la Vida q se el no tengo re-
gura. Y p^a q se ponga el Remedio mas Oportuno

A Vmo pido y suplico q en fuerza de lo copuerno venia
convenia al refuero de lo Chabarra en las penas men-
cionadas y p^a dño establecidas q Turo a Dios y aca-
renal de Cruz Eno procever venalicia en esta acuracion
vino p^a alcanzar Turo q pido Conas. V.

Otro si digo q p^a q ena causa contra contra brevedad q corresponde
se viva mandax relere traslado al dño venia acuracion
notificandole responda dentro de tres dias y conto q dno
de uno i reciba ena causa aprueba con el termino de uno
de dias comunes y contados cargos y p^a ello verifiquen lo
tercios de la sumaria ~ por tanto ~

A Vm pido y sup^{co} venia mandax haxer como llebo con-
puerto en Turo q pido V. Supra

Jacoba de Castro

En la Ciudad de los reys. del Reyno de castilla de leon y
mit reacionas y ena y sui ayo Ante el dño.
Cp^o dñ^o J^o de ~~Castro~~ ^{de} ~~Castro~~ y F^o de Al
C. ordin. de ella y su jurisdic^o por sumas. se
presento esta p^ocion.

Vista por sum^o. dio traslado al reo y
mando se reciba esta Causa a p^oueva con ten-
m^o. de nueve dias con^o con todos cargos dentro
de los quales veratifiq^o lo to de la sum^a. y lo cometio
ami el p^o. recep^o ari lo p^ono i ofi^omo con parecer
de J^o de An^o Mayora de reon de esta Ciudad.

Se la de

Ante mi
Joseph L^o de An^o Mayora de reon de esta Ciudad.

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
LOS AÑOS TREYNTE Y SEIS.

non

En los Reyes el Rey en diez y ocho de Agosto de
mill setecientos y sesenta y ocho notificó el dho. Rey
al dho. Chavarría en su persona doy fee =

Joseph Joaqu. Marquez
Recebo.

Otra

Inconveniente hizo otra notificación a Jacoba de
Cavero en su persona doy fee =

Joseph Joaqu. Marquez
Recebo.

Notificación En la nueva Poblacion de San Simon
Manuel Ponce y Turan de Navarra Junidgo de la
señor. No año
de mi quita -- En los Reyes el Rey en veinte y
nueve de Agosto de mil setecientos
setenta y seis años Encumplimiento
delo mandado en el auto de la vuelta
y p. efecto del se ratificó lo todo
que declararon en esta causa de
civi juramto. e Manuel Ponce
Leon que lo hizo por Dios nro Señor



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS Y SETENTA 1777.
Y TRES.

y una señal de Cruz segun dho vaso el
qual ofrecio deir vendad, y siendole leida
a principio afin la declaraz. q. hize y esta
af 2^{ta}. de mayo dho. Dijo que segun, y como
se halla escrita la expuso y declaro, q.
en ella se afirma, y ratifica asimismo y
ratifico, y siendo necesario la vuelbe a
derir, y hacer de nuevo en un plenario
juicio que no tiene que añadir ni quitar
cosa alguna por ser lo que en ella tie-
ne dho la vendad vaso el juram. q. he
que a la edad, y q. tales q. dho tiene
y no firmo por no saber escribir y

Antem

Joseph de la Cruz
Recep.

Incontinenti para dar ratificaciones
recisi juramento a Petronila de Ro

las que lo hizo por Dios nro sr, y a una se-
ñal de Cruz segun dno vaso el q. ofrecio
dein verdad, y siendo le uida la declaracion
q. hizo, y esta a f. 3^{ta} de este auto, dixo
que segun, y como se halla en esta la
expuso y declaro, queno tiene que aña-
dir ni quitar, cosa alguna por sen lo q.
en ella tiene dho la verdad a firmando
se, y ratificandose en ella vaso el su-
nam. to. lo que en esta es ad y q. tal
que dho tiene, no firmo por no saber
encontrar doy fee-

Ante mi

Joseph Lav. Marquez
Notario

Incontinenti para dhar ratificacione
reciufirmam. to. de Maria Currodia -
Cadix que lo hizo por Dios nro sr, y a una
senal de Cruz segun dno vaso el qual
ofrecio dein verdad, y siendo le uida la
declaracion que hizo y esta a f. 4^{ta}
de este auto, dixo q. segun y como se
halla en esta la expuso, y declaro que
en ella ratifica, y ratifica, a firmo y
ratifico, y siendo nuevamente la uelbera
dein y hacer, en nuevo en esta plenaria

85.
juicio, queno tiene q.^a añadix ni quitan cosa
alguna, poner lo que en ella tiene dho laven
dad sapo el juramto dho. q.^a es la edad y
gñales q.^a dho tiene, y no firmo por no saber
escribir doy fe

Antemi

Joseph Parq. Manquest
Dn. Secp.

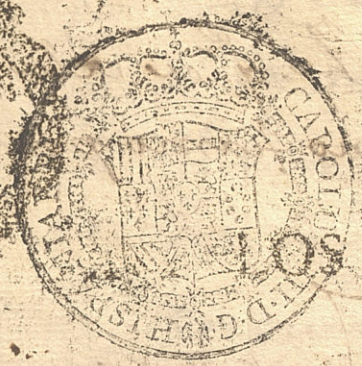

Enchra poblacion enome e sep.^a de mil sete
cientos sesenta, y seis a.^a para dhar ratifica
ciones recivi juramto de Juliana Souza q.^a
lo hizo por Dio nro Sn, y auna scñal e Cruz
scñ. dno sapo el q.^a ofrecio de ver y endad, y
siendole leida la declaraz. q.^a hizo, y esta
a f. 6 de sety años dho que segun, y como
se halla escrita la expuso y declaro q.^a
en ella se afirma, y ratifica, afirmo y
ratifico, y siendo nuncio la vuelbe
aderir, y hacer de nuevo en esta plenaria
juicio, queno tiene q.^a añadix ni quitan co
sa algo, poner lo q.^a en ella tiene dho la
verdad sapo el juramto dho, q.^a es la
edad y gñales q.^a dho tiene, y no firmo por
no saber escribir doy fe

Antemi

Joseph Parq. Manquest
Dn. Secp.



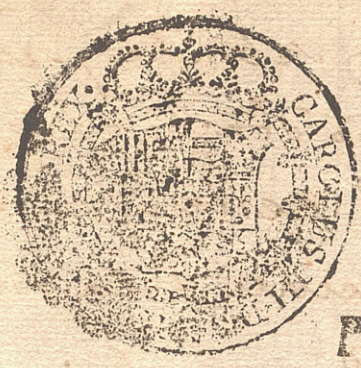

En quartillo.



SELENO VARTO, VN
O. VARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA DE DOS, Y SETENTA
Y TRES.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes in the right margin:]
No
kai
con
can
pm
lio
tra
de
fie



En quarto.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES AÑOS DE 1777.

Removase p^r el
kado de esta p^rte a
p^rovisorios p^rovisorios
carreros, y p^rovisorios
p^rovisorios a p^rovisorios
los p^rovisorios y
traviesas, p^rovisorios que
de p^rovisorios lo de
p^rovisorios

Alexo Charaxia en los autos q^{ue} intenta seguir con
tra mi persona Jacoba de Castro mi mujer p^{or} uno de los
q^{ue} le di, y lo demás deducido Dijo: q^{ue} ha mas de tres meses
q^{ue} me hallo preso en esta R^{ea} Caxcel de Corte sin haver podido
dar seguim^{iento} a la reclamacion de los autos q^{ue} se me han for-
mado. Esto lo motiva la notoria involuntaria en q^{ue} me hallo
y p^{or} esta causa estar impedido de comparecer un Abogado, y pro-
curador q^{ue} me patrocinen; y p^{or} que no persona mi p^{ro}p^{ia}.

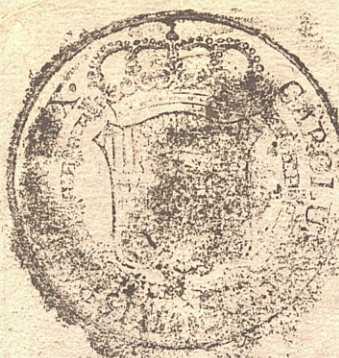
A Vm^o. pido, y suplico se sirva nombrarme uno de los Abogados de esta
R^{ea} Aud^{encia} y un procurador q^{ue} me patrocinen, y defiendan en
atencion a las razones q^{ue} llevo expuestas, y de Justicia
q^{ue} pido, y p^{or} ello p^{ro}p^{ia}.

Alexo Charaxia

Esta p.^a Sum.^a nombro por
Abogado desta parte a d.^o Andres Por-
tocarrero, y por Procurador a Baci-
lio Davila y Forner para q.^e defi-
nido lo defendan ari lo proveio y firmo
con parecer del d.^o Alouso Panto de
son desta Ciu.^d

Anneni

Joseph Lang. Margaret
V. Joseph.



El quartillo.

SELO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Y TRES AÑOS DE 1776. Y 1777.

Por las preguntas siguientes, eran examinados los testigos & fueron pre-
sentados por parte de Alejo Chavarria, en la Causa Criminal & contra me-
parte sigue Jacoba de Castro su mujer por las infurias & supone ha creído en
fuido y lo demas deducido -

Primera mente sean preguntados por el consen^{to} de las
partes, noticia de la Causa y gen^l de la Ley Digan &

2 - Ten de laxen como es cierto que el expresado Meso
sea mantenido con Onor, ^{manteniendo} ~~manteniendo~~ asu Mueza con
su propio trabajo, y sin que rle halla notado fisco
alguno. Oigan &=

3 — su propio honor y
alguno. Digan &—
Y ten digan sino es cierto que quando se lievento,
se hizo esto con su dinero, o producto de su trabajo, sin
haber tenido otra parte su mujer que el cuidado de
guardar el dinero y tanto Digan &—
Y digan si quando infirió a esta una herida
y provocaciones y tenacidad, con

11-
 Ten digan si quando infirió a esta una herida
 fue solo en fuerza de las provocaciones y tenacidad, con
 que esta quería salirse de su casa ahora incomodada
 y sin que su marido supiese donde hiba Digan &
 si bien como Petronila Rozas, Maria Cus
 en íntima amistad

5 —
 que esta guisa
 y sin que su marido supiese donde
 se escondian como Petronila Rozas, Maria Cue-
 todia Cadiz, y Juliana Segura, traen intima amistad
 con Jacoba, siendo ellas de una vida poco arreglada
 y viviendo con poco temor de Dios. Digan U-
 si publico y notorio, publicabo y fama.

6- con Jacoba, siendo
y viviendo con poco temor de Dios. y
teniendo público y notorio, pública bor y fama
Ogan L- Basilio Davila
L. Torres

Basilio Vanila
L. Gomez

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en ondo e octa
En mil Setecientos Setenta y seis a 8 ante el
S^r Alca^d de Campo Don Josef Velazco Alcal
de Ordinario de esta Ciu^d y su Audiencia
Su M^{te}.

Vista p^a su merced en lo p^{al} hubo p^a pre
sentado el ynterrogatorio en lo p^{al} t^o n^o
ymando q^u asu Tenor de lo p^{al} t^o n^o
q^u esta parte presente de la q^u comedio ami
el p^{al} t^o n^o de Recor^{do}. Val otro si mandando asi mismo
se le restituya a esta parte el Termin^o de
prueba a q^u se recibio esta causa y asi lo
proveyo y firmo conparescer el Don Josef
Antonio Mayora Asesor de esta Ciudad =

Velazco

Uⁿterro

Josef Vazquez
M^{te}.

Estando en la nueva poblacion de San Simon, y Tudara
de la villa de San Martin de la Ciu^d de los Reyes del Peru en ondo e octa
y quatro de octubre de mil setecientos setenta y seis
aⁿ. Lapante de Alexo Chavarria para dar representacion
ag^a esta recivida esta Causa presente por tor^o ad^o
Leon Sanchez Sebastian de quien recivi^o finam^{te}
que lo hizo por Dios n^{ro} Sen^{or} y aⁿno. Senal^o



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, OF SESENTAY 1777.
Y TRES.

Enus segun dno vapo elqual ofrecio de un verdad
y siendo examinado al tenor de las preguntas con-
tenidas en el interrogatorio presentado declaro lo
siguiente

1^a

A la primera pregunta dixo q. conoce a las
partes q. litigan no tiene noticia de la Causa no
le tocan las gñales de la Ley es de edad de veinte
y nueve años y responde

2^a

A la segunda dixo q. pone a visto q. Alexo Cha-
varria ha vivido mandablen. con Jacoba de Car-
tio sumuger y responde

3

A la tercera dixo q. ha oydo decir y tiene
entendido q. al referido Alexo liberto a sumuger
con el dinero que le pnduso su trabajo, persona
aque pñe. a estado dedicado y responde

4

A la quarta dixo que solo sabe por ha-
verlo oydo decir q. Alexo tubo un disgusto por su
muger y le hizo una herida o golpe pero igno-
ra el motivo q. para ello tubo y responde

A la quinta dixo q. ignora su conteni-
do y responde

A la sexta dixo que lo dho y decla-
rado es lo q. Cave Publico y notorio y la

verdad vapo del juram^{to} eno^{se} se afumi y re-
tifico siendole leído y lo firmo doy fe

Don Sanchez Zerrillo

Antem

Joseph Lav. Manquez
P^ol. P^ol. P^ol.
P^ol. P^ol. P^ol.

Incontinenti presento por t^o a Juan Torf Aguilar E^q.
recibi juramento q^e lo hizo por digno s^on y para señal
de Cruz segund^o vapo del qual o^orecio dec^o verdad, y
siendo examinado al tenor del interrogatorio pre-
sentado declaro lo siguiente

A la primera d^o q^e conoce a la p^onta q^e l^o l^og^o.
tiene noticia de la Causa, no le tocan la r^otales de
la Ley es de edad de setenta y dos años y responde

A la segunda d^o q^e lo q^e se le su conten-
to puede decir es q^e p^onta le oyo que f^ose a T^oo
ba de Castro E^q. su marido Alexo no la mante-
nia, y a este le oyo que le decia reman^obiere con
su trabajo, q^e le consta q^e el su^o d^oh^o p^onta a^o er
tado trabajando, y no lea notado n^o vicio y rep^o

A la tercera d^o q^e lo que tiene entendido
es que quando se libento Alexo fue con
dinero de este y de su muger quien le dio al
t^oo. havia empeñ^o para esta ef^oecta varias
especies y responde

A la quarta d^o q^e lo que sabe es
q^e Alexo tr^oo de su muger a causa de haber
le, esta hec^ocho Camp de la solitud q^e
hacia por una muger y responde

A la quinta d^o q^e ueno se

save y responde

20

Ala Sexta dijo q. lo dho y declarado expu-
blico y notorio y la verdad a p. del juramento
the en que se afirmo y notifico siendo leido y lo
firmo doy fee --

Antemi

Joseph Paraguanque

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y cinco de
Oct. de mil och. y seis a. continuando en dha
prueba presento p. a d. Fernando José de la Ota
mosa de d. Neri Pucam. q. lo hizo p. Dios Nro. y a
una señal de cruz veg. dno bajo del qual oñesio decla-
racion y siendo examinado al thenon del Interro-
gatorio presentado declaro lo siguiente.

Uta primera pregunta: Dijo q. conoce a las
partes que litigan tiene noticia de la causa no le
tocan las generales de la Ley en de edad de quarenta
años y responde.

Uta primera y demas preguntas q. le fueron
hechas: Dijo q. lo que sobre el contexto de ellas puede
decir es q. con el motivo de haver seguido causa
criminal Jacobo de Cuzco ante la Audi. Ordinaria
y ante el tgo como Ex. Pub. q. es tubo, conocimiento
con la dho dicha, y su llamado Alexo Charannia, y le
expresaba que se concluyese dha causa, p. que deido
que el dho dho la havia infundado con la pala-
bra de puta, estaba como fiero, y añ deseaba bndicir
se. Que tambien le expuso en varias ocasiones los
maltratamientos que experimentaba de Alexo
y el odio q. le profesaba, lo q. tambien experimenta-
ban las hijas que tenia de primer matrimonio

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS; Y SETENTA
Y TRES.

Que supo que dho Alexo le havia dado una heri-
da á su muger de que havia estado bien mala
á quien vende que la comore la ha visto trabajar
en el ejercicio de vender fruta en el Presidio de
Callao trasfando á esta ciud. para trasportarla
excusando lo mismo una hija de esta. Que en
las ocasiones q. el testigo ha ido al Puerto de
Callao ha visto á Alexo en la Playa despado
sin duda en el trabajo q. en ella se ofrece. Que
Jacoba le ha expresado q. se libento su marido á
fuerza de su trabajo, por que quanto adquiria
con el lo gastaba en mantener á su familia
como á Alexo, y todo lo q. este trabajaba lo gan-
daba con la misma de que se libentave careciendo
por esto del bestuario previsto, y usagera á comer
solo con lo q. producia su incumbencia, y q. q.
tenia algunas ventas considerables aplicaba
su importe al tesoro que estaba separando
y responde

Ata venta dho q. lo dho y declarado en lo q. sabe
pub. y notorio, y la vend ad bato de juram. fho en q. se afir-
mó y ratificó, y lo firmó doy fee =
Intenim

Don J. P. de la Cerna
Com. J. P. de la Cerna

Joseph Paroquian quest
Incep.



En quartillo.

21

SEILLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

A LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

David Davila, y Torres en n.º de Alfo de Chavarría Maxido y Conjunta persona de Jacoba de Castro, en los Autos Criminales que contra el vique la expresada su Mujer por las injurias que su pone hacersele inferido Respondiendo al Traslado en q. la expresada su Mujer acusandolo en forma pide vele apliquen las penas q. le corresponden, Digo q. de Justicia se oye Verdad y absolviendo declarandolo p.º libre, y mandando vele relaje la prision en q. se halla lo q. deve ser asi p.º lo general q. los Autos resulta favorable, y equitativa.

Yp.º que jamas se habria visto Causa en q. con mas claridad se depe ver la maldad con que se prosede en una Acusacion contra dño. La misma Sumaria, no da otra idea del Espiritu con q. la expresada Jacoba para traer una vida licenciosa, y libertarse de las obligaciones a que esta ligada, calumnia a su Maxido imputandole unos hechos q. noa provoco, y otros que si los prueban nada hacen a su favor. La Causa aunque aprimera vista no enbia especie de su gravedad, y solo venos presenta como una queja de injurias que se quiere interponer contra mi parte; contodo ella embuelve en si un Divorcio, o Separacion al Matrimonio q. es el fin por q. arrope llendo Jacoba el respeto, y veneracion debida a su Maxido, maquinando sus artimañas por cuyo medio apensado con poca reflexion contra un vinculo tan sagrado para quedar en una vida libre.

Para conocer lo q. se ha dicho sobre esta inspeccion de los mismos Autos. En ellos hallara Vm. q. los hechos en que funda su querrela amas a que los espone con una suma acrimonia queriendo darles en el papel aquellos colores q. en la realidad les faltan, ni dan mérito a que se apli.

que ante parte la parte que bruinde, ni se dedica a ram
poco la Sebicia que ella quiere haia experimentado de
su Maxido

La querella queda sobre la herida Juhora sinco Meses,
omas le infirio en el Ombro derecho mi parte. Dize a qui que
esta la pasaxon en los ultimos terminos de la vida q. ano ha oen
ocurrido Tenta hubia quedado en el sitio. Esta es la unica
infiria que se echo a punta en su Escrito a f. 3. a su que nella
por que en lo restante solo dize con generalidad que mi parte
la abandono que la impuso pena, y la amenaza continuacion con que
la ade quita a la Vida que es el otro extremo de su querella

Sobre el hecho abas heuidas tenemos q. ser dos puntos,
es el primero la Causa por q. selas dio, y si fue con mortales
como se paxidera. Es el Segundo que Jacoba aun quando selas
hubiese dado o inferido sin Causa que quando no hiesere licita
la accion p. lo menos escusa a mi p. a la grave criminalidad
que selo imputa, no puede hoy acusar a mi parte de esta
infiria en fuerza de la reconciliacion q. ella misma con
fesa en su querella por medio de la qual le perdono la infiria
y sedio, y se a paxto de su Odo.

En quanto al primero Jacoba maliciosam. silencia la
Causa q. presipito a mi p. por un impulso de Colexa, o acto
primero a habella herido pexo los Testigos q. ha producido, y
los q. amas de la difida q. metesen p. sus personas con solo
sus mismos Acertos se hacen sospechosos, y denotan bien
la ~~coluccion~~ ^{coluccion}, y poco amor a Dios con q. proseden en
su Juxam. la apuntan como se ve p. la declaracion de
Petronila Probas q. esta a f. 4. Esta Testigo afirma q. oyo
desde su Quarto la disputa o Vida q. medio entre mi parte y
Jacoba su Mugex dias cinco de la Mañana p. q. esta querria
salir a era oxa con el pretexto de su Frabato, y mi p. solo emba
xaba. Las Mugexes no tienen voluntad propia para atro
pellar asi los preceptos de un Maxido q. espectaban con ane
glador a Razon. Quando mi p. no haya tenido motivos de des
confiar de su Mugex: La antecidad con que esta pretendia va
lirse a una oxa incommoda y aun atropellando por Ruegos
y despues por el Enop de su Maxido le prestaban Margen
de esta para entrar en una presumpcion quasi evidente de alguna

inquietud en su Mugex. y por consiguiente en una colera natural
aun en las fieras, la q. le competio al hecho sea herida. 22

Esta asi los Testigos que depone haberla presenciado asegurando
haber sido Mortal, y que p.^{te} ella era doña Jacoba en los ultimos de la
vida: pero esto con que ellos consibiéron perjudicar a mi p.^{te} acri-
minandole el hecho asu antojo, es lo que mas lo favorece, y ha de
ser que sus declaraciones son hijas del encono con q. le mixan
p.^{te} la Amistad, y colucion con su Mugex. Reconosca Vm. la declara-
cion de Mariano Gutierrez practicante del Hospital de Pella vista
que auxilio, y curo a Jacoba de la Herida, y hanjase q. esta nu-
nca fue mortal ni le lastimo p.^{te} alguna p.^{te}al. que pudiera dar
cuidado. Este perito la reconocio desde el principio, el la Curo, y el de-
clara q. nunca hubo riesgo: y sin embargo Maria Custodia
Cádiz, y Petronila Rosas que son las unicas q. declaran
de la herida por q. los demas depone a vidas, dicen q. era do-
los ultimos, y sin esperanza de la vida. Que Trucio pues podra
hacerse a esta naturaleza de Testigos q. con palmaria mente
hacen sentir su poca Religión en su Juram.^{to} y el encono contra
mi parte en sus aseveraciones? Nose podra desir p.^{te} ellos lo
que Jacoba estampaba en su Escrito con tanto dize disiendo qui
semel cot Malus semper presumitur malus in eodem genere
Mali: y por consiguiente no debe despreciarse quanto dicen
en sus declaraciones

Hasta aqui hemos visto q. mi parte no infirio asu
Mugex la herida p.^{te} engarse de q. hubiese perseguido lo bono, y
tanto p.^{te} asu trabajo sino p.^{te} q. ella le dio merced con su tena-
cidad, e inobediencia q. efectivamente la hacen Criminal, y escusan
prestos a m.^{te} a mi p.^{te} de la gravedad q. se le imputa como q. en la
realidad el le infirio la herida p.^{te} un acto primo despues de
ser provocado e insultado p.^{te} su Mugex q. le niega la sugesion
y respecto q. debe tenerle dandole lugar con su tenaz resisten-
cia a lo q. mal de sus procedim.^{tos}. Pero quando la herida
hubiese sido infirida como se pinta quien ha oido que hoy
puede Jacoba acusar p.^{te} ella asu marido despues de haver
sido condonado. En la Reconciliacion q. voluntariamente
hiciéron p.^{te} respeto alas personas q. mediaron, y p.^{te} el amor q.
le tenia como lo confiesa en su Escrito a querella. La Condonacion
a una infirida causa el efecto de inhabilitar al que la con-
dona p.^{te} poner acusacion a ella al No a quien se le ha condonado

SELO QVARTO, VI QVARTO,
TRES, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

LOS ANOS DE 1776 Y 1777

tan original asi precisa esta doctrina que los A.A. combienen en q^{da} perdonada la tal infamia con pacto de hacer alguna cosa, si el No á quien se le condono no cumple lo pactado con todo no se le puede acusar de aquel Delito, y solo le queda dño al actor, o condonante para compelirlo al cumplimiento delo pactado. Como pues no sera escandaloso, y aun digno de Reprehension que Jacoba quiera acusar á su Marido por una herida que le infirio p^{ra} su culpa ala que perdio la accion de acusarlo en el mismo hecho asu Reconciliacion q^{da} ha confesado? Y quanto mas lo sera que le acuse criminalm^{te} faltando al dispuesto p^{ra} dño sin pedir ni alcanzar benia p^{ra} ello, y atropellando ala benexacion con q^{da} deben las Mugeres Respetar asus Maridos Reconviniendolos Cabeza p^{ra}al de su Casa, y familia.

Sentado ya, y combensido de ningun motivo q^{da} p^{ra} era parte ministran los Autos para la p^{ra}cion ala mia. pasemos aber si se encuentra alguna en la Sevisia, y malos tratam^{to} que Jacoba apunta haver recebido de su Marido. De la Sumaria solo aparecen unas expresiones generales en q^{da} declaran que mi parte es visioso, y que maltrata asu Mugex, pero ni se nalan el visio, y que ~~expresam^{te}~~ se conoce ni dan rason de algun hecho que acredite la de visia. Esta sola generalidad con que se expresan los testigos haze ver la ignosencia de mi parte. Si esta en si abiese los visios q^{da} se le imputan, y hubiese maltratado asu Mugex como se dice, del mismo modo q^{da} los testigos deponen con puntualidad del hecho ala herida, lo hixieran tambien de esos visios, y de esos malos tratam^{to}.

Esto solo hera sobrado para q^{da} se ministrase p^{ra} ~~los~~ La sumaria con el despusio que merase por sus testigos pero aun hay mas; reconosca l^m. los Autos, y en contraxa que los q^{da} declaran a pedim^{to} ala Mugex de mi parte son Manuel Ponze de Leon q^{da} vive, y duerme en su Casa a quien ella cuida, y por quien acaso puede estar disgustado.

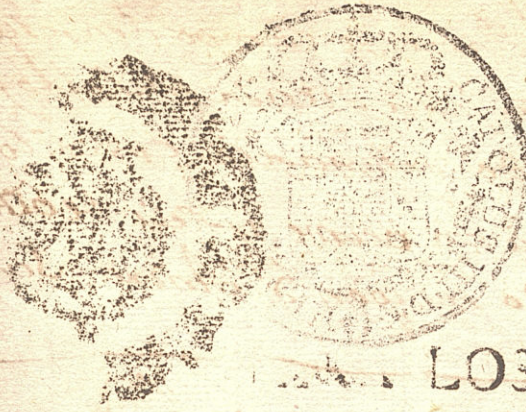
SELO QVARTO, VN QVARTO
TILEO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA DE NUESTRO
1776 1777

mi p.^a. El otro Testigo q. es Petronila Poxas es menor de
edad, aun no tiene 20 años, y puede decirse que un poco
temor a Dios asi como alla declararon todos que la Mu-
ger a mi parte estaba por la vida q. era le dio en los ul-
timos de la vida, siendo asi q. segun la Declaracion del
Sinsano nunca tubo riesgo, del mismo modo declaran
aca definiendo ala voluntad de Jacova. Puesta a ello
es la seguridad con q. deponen q. acerta nada le ministra
su Marido para su manutencion. La avisó km. q. Jacova
por que supo que su Marido tenía ciento, y tantos p.^a hubs
tomarselos sin su consentimiento, y se fue a aquellos sujetos
con quienes trabajaba mi parte p.^a que no se le nada a.
y una Muger a tanta actividad q. pasa los límites
en ella no hemos a creer q. le consintiese, o si estubiese
queda si el Marido no le diera nada. Mas quando
esto fuera asi que se niega podran saberlo las tes-
tigos q. no bien en su Casa, y ni Manuel Ponte de Leon
que volo ~~quiere~~ en ella? acaso los Maridos dan alim.
a sus Mugeres asiendo combite para que concurren a mi-
ralos? sera creible q. Jacova consintiese q. mi p.^a y sus
hijos se mantubiesen en su trabajo ni esta sera tal que le
de para desencias extra ordinarias, para Paseos, para
seguir pleitos, y para mantenerlos atodos. Con solas estas
reflexiones bastaria para Justificar q. no tiene Jacova
otra queja que no dexale su Marido lugar para una
vida alegre.

En la prueba Justificase q. la libertad a mi parte
se gañeo con su propio Dinero, q. siempre se a man-
tenido con honor, traydo una vida arreglada, y que

Conda. de p. 23. publica m.^a acordado siempre empleado en su trabajo. Encon
de las condenas á ellos quedara combensida la malicia de la Muger de mi p.^a
por Chaggañicavem y se bora quan injusta asido su queja p.^a lo que
la p.^a m. pido y supp.^{to} vesirva mandax haser como llebo pedido por ser
ma de dos años
at Pueris de Balasi e Justicia q. pido q.^a
divia á servir á un
Chag. á Tasion y sin
suelo p.^a q. en era
termino modene y
anuegle sus opor
cionen y tambien
en las costas dela
Causa _____

Bartholomäus
L. Hornig



SELLO QVARTO, VNGVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NUEVE.

LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

En la Causa Criminal q. ha seguido Jacobo de Castro contra Alejo Chavarría, p.^{ra} repetidas injurias, amenaças, y herida q. de injuria y lo demás deducido alegando y probado por la parte, viótor

Salto atento a lo auto, y meritos de la referida Causa, y a lo q. de ella resulta q. debo condenar, y condeno al expresado Alejo Chavarría al Precidio de Baldivia con destino de servir a S. M. a laion, y en sueldo por el tpo de dos años a fin de q. modere, y arregle sus operaciones, y para ello sea conducido en el presente Ciudad. Y por esta mi Sentencia definitiva juzgando así lo pronuncio y mando con costas en q. condeno adho alco, cuya tasación en mi reservo, y con parecer al Rex. Dr. Josef Antonio Mayora Acaon desta Cid.

J. de la Cruz y Tagle

Dio y Pronuncio la Sentencia de la buelta el 5^{to} me de campo don Josef
delgado y Lagle Al^{de} ordinario de nacui y su suu^a d^{ic}cion p^a sellos
estando haciendo stud^a publica en su juzgado ordinario como lo
ha de ser y Corrambe enlor Reyes del Peru en veinte y seis de octu-
bre de mil Set^{ecientos} Setenta y seis años siendo Testor^{es} d^r Andres San-
daval, y d^r Luiz Medrano.

Ante mi

Joseph Lag^a Lagle
n^o 1
Incepⁿ